



Poder Judicial de la Nación

DH

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21000044596810



TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1, SITO EN Cangallo 165 - Resistencia (Chaco)

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: DEFENSORIA ANTE LOS TRIBUNALES
FEDERALES DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA DE RESISTENCIA
Domicilio: 50000001691
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	2031/2021				PE3	S	N	N
Nº ORDEN	EXPTE. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

SOLICITANTE: PROENZA, ----- (INTU7) Y OTRO s/HABEAS CORPUS

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Resistencia, de junio de 2021.



Poder Judicial de la Nación

Fdo.: SEBASTIAN KAPEICA, SECRETARIO DE JUZGADO

Ende.....de 2021, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA I
FRE 2031/2021/CA1

Resistencia, 10 de junio de 2021

Expediente:

Para resolver en el expediente **FRE N° 2031/2021**, caratulado: **“PROENZA, ----- (INT U7) Y OTROS s/HABEAS CORPUS” y sus acumulados FRE 2037/2021, FRE 2039/2021, FRE 2040/2021, FRE 2083/2021**, del registro de la Secretaría Penal N° 3 del Juzgado Federal de Resistencia N° 1.

Antecedentes:

1.- Que por razones de conexidad objetiva se han acumulado al presente expediente diversos planteos realizados individualmente por internos alojados en la Unidad N°7, donde se han denunciado sobrepagos respecto de los productos ofrecidos por el servicio de proveeduría de la Unidad N°7 – internos **Proenza (FRE 2031/2021), Lopez (FRE 2037/2021), Cura (FRE 2039/2021), Ruiz Biterman (FRE 2040/2021), Cabeza, Cabrera, Díaz, Carro Córdoba, Cepeda Pacheco y Casal (FRE 2083/2021)**.

Adicionalmente, los internos **Lopez (FRE 2037/2021), Cura (FRE 2039/2021), Ruiz Biterman (FRE 2040/2021)** han denunciado oportunamente sobre las condiciones de infraestructura del baño del pabellón N°1 de la Unidad N°7.

Habiéndose realizado la audiencia prevista en el artículo 14 de la Ley 23.098, corresponde resolver las cuestiones planteadas en los términos del artículo 17 de dicha normativa.

2.- En cuanto a los informes solicitados, el Servicio Penitenciario Federal dio respuesta a los interrogantes solicitados mediante el DEOX N° NO-2021-51065112-APN-U7#SPF, adjuntando convenio privado de fecha 11/09/2020 entre el establecimiento y la empresa LA BULGARA DE ÑANDE SERVICIOS S.R.L. CUIT N° -----; dos (2) notas cursadas a comercios la ciudad, invitándolos a concursar; Acta de la Comisión Fiscalizadora U7, donde





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA I
FRE 2031/2021/CA1

documenta entrevista con la Vicepresidente Primero de la Cámara de Comercio Industria y Producción de la Provincia del Chaco; Boletín Público Normativo N° 713, Nota de fecha 25/06/2020 cursada al comercio AUTOSERVICIO LEON; Carta Documento dirigida al comercio de mención; Impresión de correo electrónico, cursado por el Autoservicio León informando la imposibilidad de respetar el plan nacional de precios cuidados; constancia de inscripción como proveedor provincial del prestador actual del servicio; copias del Libro de Actas de la Comisión de Fiscalización de la Concesión de Proveeduría de Internos, correspondientes a los últimos seis (6) meses, es decir desde diciembre/2020 hasta el mes de mayo 2021; entre otros elementos aportados.

Adicionalmente, respecto a las tareas de refacción pendientes del baño del Pabellón N°1 la División Trabajo informó que periódicamente se realizan tareas de mantenimiento preventivo, lo cual, debido al intenso uso y los años de las mismas, es necesario realizar una refacción general para que funcionen de manera apropiada.

Por tal motivo, oportunamente se realizó un pedido por Expte EE-2021-02827808-APN-U7#SPF, de fecha 12 de enero del corriente año, en el cual se solicitó materiales para mantenimiento de la mencionada instalación.

Asimismo, comunicó que se procedió a efectuar las tareas de acondicionamiento correctivo para que sector de sanitarios (Depósitos y descarga de inodoro), las cuales se han finalizado, quedando en funcionamiento.

Luego, informó que se dió inicio a la primer etapa de las reparaciones en el sector de sanitarios del Pabellón N°1, dando intervención al personal de la Sección Mantenimiento para realizar las tareas programadas en función a los materiales recibidos, los cuales fueron la refacción y reparación del pileton de lavar ropas, ya que presentaba fisuras, como así también se repararon las descargas de los mingitorios y además la reparación de la pileta de patio.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA I
FRE 2031/2021/CA1

Consideraciones de hecho y derecho:

3.- Así las cosas, debe señalarse que el instituto de habeas corpus se trata de un procedimiento excepcional y urgente tendiente a resolver con inmediatez ante una limitación (o amenaza actual) de la libertad ambulatoria contraria a la ley, o en su caso, corregir un agravamiento ilegítimo de las condiciones en que cumple la privación de la libertad una persona válidamente detenida (art. 3 inc. 1° y 2° de la Ley N°23.098).

Las particularidades del objeto procesal pendiente de examinar, sin perjuicio de instarse de modo individual y luego acumularse por razones de conexidad objetiva, conducen inexorablemente a encausar en primer término dicho objeto procesal a fin de darle tratamiento como un habeas corpus de carácter colectivo.

Las denuncias referidas a las instalaciones del baño del Pabellón N°1, como así los reclamos vinculados a los precios del servicio de proveeduría de la institución carcelaria trascienden notablemente a cada accionante y exhiben intereses de incidencia colectiva circunscriptos al total de la población alojada en la Unidad N°7.

Desde tal perspectiva, por razones de claridad expositiva será examinado en primer lugar la denuncia que pesa sobre el servicio de proveeduría del establecimiento.

La cuestión a evaluar consiste en determinar si ha existido acto u omisión de funcionario o autoridad pública que agrave ilegítimamente la forma y condiciones en que éste cumple la privación de la libertad.

El escenario es particularmente complejo, ya que luego de oír la postura del Servicio Penitenciario Federal han quedado claras las dificultades marcadas que presenta la prestación del servicio de proveeduría dentro del penal, los obstáculos para gestionar comerciantes interesados, todo lo cual se ve





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA I
FRE 2031/2021/CA1

profundamente acentuado por el contexto de crisis económica que atraviesa el país, más aún durante el curso de una pandemia con características devastadoras que son de público conocimiento.

No obstante lo cual, luego de un examen pormenorizado de las diversas constancias e informes remitidos por la Unidad N°7 advierto que a efectos de sopesar las dificultades enunciadas se ha omitido la aplicación estricta del régimen de control de precios previsto en el Boletín Público Normativo AÑO 27 N° 713 de fecha 24/07/2020.

Con ello, se ha limitado fácticamente el acceso de los internos allí alojados a elementos de primera necesidad, ocasionando un agravamiento ilegítimo en las condiciones de su detención basado en una omisión de la autoridad pública competente, en los términos del art. 3 inciso 2 de la Ley N°23.098.

Afirmo en tal sentido luego de reevaluar profundamente los argumentos vertidos al momento de rechazar primigeniamente la acción interpuesta, pues tal como lo sostuvo la Cámara de Apelaciones de ésta ciudad al momento de revocar tal decisión *“la falta de acceso a elementos de higiene y primera necesidad podría ser una circunstancia constitutiva de agravamiento en las condiciones de detención, conforme lo previsto expresamente en las Reglas Mandela, en tanto abogan por la “protección y las necesidades especiales de los grupos vulnerable”, teniendo presente reiteramos su condición de clientela cautiva”*.

En función de tales parámetros, la falta de control suficiente por parte de la Comisión Fiscalizadora de la Unidad N°7 respecto de los precios máximos y la posibilidad de acceso a productos incluidos dentro del programa de precios cuidados, es susceptible de comprometer los estándares convencionales y constitucionales que tutelan la dignidad en el tratamiento carcelario.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA I
FRE 2031/2021/CA1

En este sentido, la posibilidad de acceso a tales productos por vías alternativas (encomienda o depósito en la Unidad, por ejemplo) no legitima omisión de exigir a la prestataria la adecuación de sus precios y la inclusión compulsiva de productos del programa precios cuidados.

Ya que, en definitiva, representa una limitación concreta para el acceso a los productos de primera necesidad allí ofrecidos para la población carcelaria, sobre todo respecto de quienes no cuentan con la posibilidad de recibir por otros medios tales elementos de primera necesidad.

Más aun, considerando la vulnerabilidad acentuada de las personas privadas de su libertad y las obligaciones asumidas internacionalmente por nuestro Estado como garante de las condiciones en que se cumple la detención.

Es que, como expresa el estudio “Producción y Gestión de la Escasez y la Falta como Estrategias de Gobierno Penitenciario - Un estudio sobre la alimentación en las cárceles Federales de la Procuración Penitenciaria de la Nación, *“La condición de miseria que se vive en los pabellones de alojamiento en torno a la escasez alimentaria es atemperada por fuentes de alimentación adicionales que las propias personas detenidas se gestionan. La asistencia de familiares y/o allegados en la circunstancia de visita carcelaria o mediante el depósito de mercadería, y a aquellos alimentos comprados con el peculio –esto es, la remuneración que obtienen las personas presas por su trabajo–, son las principales fuentes de alimentación dentro de las cárceles federales ... La asistencia de familiares y el aporte a través de las compras en cantina con el peculio son situaciones ineludibles para sobrevivir a la cárcel”* (pág. 88, publicado en www.ppn.gov.ar).

En este sentido, es que corresponde analizar las constancias remitidas por el Servicio Penitencio Federal en el informe enviado vía DEOX N°





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA I
FRE 2031/2021/CA1

NO-2021-51065112-APN-U7#SPF, cotejando lo informado con lo normado por el Boletín Informativo del S.P.F., AÑO 27 N° 713, de fecha 24/07/2020.

Primeramente, informa el director de la unidad que se encuentra en etapa de convocatoria la Licitación Pública N° 31-00008-LPU18 que tramita bajo el expediente electrónico N° EX -2018-16840512-APN-DC #SPF, para la concesión del uso del espacio físico para el servicio de proveeduría, con destino a los distintos establecimientos Penitenciarios ubicados geográficamente en el interior del país, incluyendo a la Unidad N° 7.

A raíz de ello, a fin de garantizar dicho servicio de proveeduría para los internos, se celebró un convenio privado entre el establecimiento penitenciario y una empresa denominada LA BULGARA DE ÑANDE SERVICIO S.R.L. CUIT ----- en fecha 11/09/2020.

Ahora bien, de las Actas de la Comisión Fiscalizadora de la Proveeduría, en las cuales se deja constancia documentada del control de los precios y sus respectivas condiciones surge que la empresa proveedora desde diciembre del 2020 hasta abril del 2021 inclusive habría sido la empresa anteriormente mencionada, y en el acta confeccionada en el mes de mayo del 2021 se consigna como empresa proveedora LA BULGARA S.A.S.

Adicionalmente, en la planilla comparativa de precios del mes de mayo del corriente año remitida inicialmente se observa consignado en el detalle de proveedor a LA BULGARA S.A.S., siendo una razón social diferente a la cual primigeniamente se habría contratado de forma privada.

No ha sido aportado el instrumento que determine las condiciones de contratación y obligaciones asumidas por la empresa prestataria referida en último término que resulta ser una persona jurídica distinta a la contratante original, lo cual limita las posibilidades de exigir el cumplimiento de lo establecido por el "REGLAMENTO DE PROVEEDURÍA DESTINADA AL EXPENDIO



#35556869#292514872#20210610090035840



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA I
FRE 2031/2021/CA1

DE ARTÍCULOS DE USO Y CONSUMO PERSONAL PERMITIDOS PARA LA POBLACIÓN PENAL Y SUS VISITANTES”.

En igual sentido, el reglamento establece textualmente en su art. 1 que: *“Sin perjuicio de las funciones de la COMISIÓN FISCALIZADORA, el sector encargado de proveeduría debe realizar el cotejo de precios a través de la <https://preciosmaximos.argentina.gob.ar/#/>, no debiendo superar en ningún caso los precios de la página web citada, tomará una muestra de dos marcas de cada rubro que se ofrecen regularmente en el servicio de proveeduría, informando producto, marca, unidad de medida y precio, dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes”.*

En razón del estricto análisis de las actas referidas anteriormente, surge en primer término que los controles efectuados reflejados en el libro no se corresponden con la exigencia temporal – primeros tres días hábiles de cada mes- determinada por la norma para ejercer los controles de precios pertinentes.

Adicionalmente, la comparación respecto a dos marcas del mismo rubro se ha realizado de modo incompleto, siendo únicamente comparados los precios de los productos ofertados con los precios cuidados y máximos en el mes de diciembre del 2020.

De manera que, tanto desde el punto de vista temporal de la auditoria como la modalidad en que debe efectuarse no se ha cumplido con lo establecido por el reglamento que lo norma.

Además, se observa en las Actas de la Comisión Fiscalizadora de Proveeduría de los meses de enero a abril del año 2021 inclusive, la comparación de precios de los productos ofertados por la empresa en cuestión con los Supermercados “Florida, Ainhoa 1, Good y Nardelli” de los cuales no se aportan mayores referencias, ni la documentación que respalde dicho cotejo de datos.



#35556869#292514872#20210610090035840



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA I
FRE 2031/2021/CA1

Como corolario de lo expuesto, al verificar el Acta de la Comisión correspondiente al mes de mayo del 2021 se ha comparado los precios con supermercados Walmart e Hiper Libertad, donde se verifica que los productos ofrecidos por la empresa LA BULGARA S.A.S superan en cada ítem por un gran porcentual a los precios determinados por tales supermercados.

Por ejemplo, en el producto fideos la marca Matarazzo 500 gr. el precio ofrecido por la proveeduría alcanza los \$160, cuando en el Supermercado Walmart se fija en \$81 y en el Hiper Libertad en \$79,99, llegando así a superar el 100% del valor determinados por otros oferentes.

En última instancia, en el artículo 2 el reglamento establece que las comisiones fiscalizadoras deben exigir a las proveedurías, la implementación dentro de la oferta de productos, aquellos que se encuentren dentro del programa "Precios Cuidados".

En consonancia con lo establecido por su artículo 3ro el cual obliga al encargado de la proveeduría a *"exhibir de modo permanente dos listados de precios con una vigencia mínima de 15 días. Ambos listados serán confeccionados por el proveedor, el primero detallará los artículos correspondientes al programa "precios cuidados" y el segundo los productos ofertados que se encuentran fuera del programa"*.

Sin perjuicio de que en el informe inicial presentado el Director de la Prisión Regional del Norte (U.7) afirmó cumplir lo anteriormente mencionado, la documentación aportada no permite verificar la provisión ni la consignación de productos que encuadren dentro del programa de precios cuidados.

Más aun, en esta última planilla comparativa de precios del mes de mayo del corriente año puede observarse que de la totalidad de los productos ofertados por LA BULGARA S.A.S. ninguno se encuentra consignado en la columna de precios cuidados.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA I
FRE 2031/2021/CA1

En suma, considerando las observaciones previamente realizadas, debo señalar que no resulta éste el marco apropiado para evaluar la modalidad de la prestación del servicio de proveeduría, ni como se componen los precios los precios de los productos ofrecidos.

Dentro de éste margen limitado, entiendo que la exigencia de cumplimiento estricto de las disposiciones del Boletín Informativo del S.P.F., AÑO 27, N° 713, de fecha 24/07/2020 por parte de la Comisión Fiscalizadora posee la virtualidad de rectificar en lo inmediato la limitación fáctica de acceso a productos de primera necesidad que se advierte configurada en el caso particular.

En consecuencia, se hará lugar al habeas corpus disponiendo las medidas necesarias para la inmediata inclusión de productos del programa precios cuidados y el apego irrestricto a los precios máximos establecidos por Resoluciones de la Secretaría de Comercio Interior.

4.- En otro orden, considerando que las deficiencias estructurales advertidas en relación al baño del Pabellón N°1 se encuentran en vías de reparación y que fueron solucionados con la premura del caso aquellos aspectos impostergables referidos al funcionamiento de las instalaciones sanitarias, se declarará abstracto el planteo.

Sin perjuicio de ello, corresponde instar al Sr. Director a que a la mayor brevedad posible arbitre los medios necesarios para finalizar los trabajos pendientes.

Por todo ello,

Resuelvo:

1. Encausar el objeto procesal de los distintos planteos acumulados al presente, dándole tratamiento como habeas corpus colectivo.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA I
FRE 2031/2021/CAI

2. Declarar abstracto el planteo vinculado a las condiciones de infraestructura del baño del Pabellón N°1 de la Unidad N°7 del Servicio Penitenciario Federal, instando al Señor Director a la finalización de las refacciones pendientes a la mayor brevedad posible.

3. Hacer lugar a la acción de habeas corpus interpuesta, declarando que la omisión por parte de la Comisión Fiscalizadora de adecuar el control de precios de la proveeduría a lo establecido en el Boletín Público Normativo AÑO 27 N° 713 de fecha 24/07/2020 configura un agravamiento de las condiciones de detención de las personas privadas de su libertad (arts. 3 y 17 de la ley 23.098).

4. Ordenar a la Comisión Fiscalizadora de la Prisión Regional Norte – Unidad 7 del S.P.F. que adecúe su actividad de contralor en función del “Reglamento de Proveeduría Destinada al Expendio de Artículos de Uso y Consumo Personal Permitidos por la Normativa Vigente para la Población Penal y sus Visitantes” conforme los parámetros brindados previamente y, en particular, deberá arbitrar los medios necesarios para exigir la inmediata inclusión de productos del programa precios cuidados y el apego irrestricto a los precios máximos por la Secretaría de Comercio Interior en los productos ofrecidos por la prestataria del servicio.

Protocolizar, registrar y notificar la presente.

